

INSTITUCIONAL

1ª JORNADA

DEL CICLO DE CONFERENCIAS EN DEFENSA DE LA JUSTICIA NACIONAL

A raíz del pretendido traspaso de la Justicia Nacional a la Ciudad de Buenos Aires, la Asociación dio comienzo al “Ciclo de Conferencias en Defensa de la Justicia Nacional”. Los encuentros serán de carácter semanal y tendrán como objetivo reflexionar sobre las cuestiones atinentes a las problemáticas y particularidades de cada fuero de la Justicia Nacional.



El pasado miércoles 10 de septiembre, se realizó en la sede de la AMFJN la primera Jornada del Ciclo de conferencias en “Defensa de la Justicia Nacional”, que se llevará adelante de manera semanal para debatir una cuestión de enorme trascendencia institucional, como es el pretendido traspaso de la Justicia Nacional a la Ciudad de Buenos Aires, así como también para reflexionar sobre las cuestiones atinentes a las problemá-

ticas y particularidades de cada fuero de la Justicia Nacional. En el acto de apertura del encuentro disertaron el presidente de la AMFJN, **Andrés Fabián Basso**, **Rodolfo Barra**, ex Ministro de Justicia de la Nación y el titular de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación, **Julio Piumato**, quienes realizaron valiosas exposiciones y contó con la moderación de la secretaria general de la entidad, **Paula Castro**.

Hubo una muy importante cantidad

de asistentes, tanto de manera presencial en el auditorio como así también de modo virtual. Estuvieron presentes en la jornada las autoridades actuales de la AMFJN, los ex presidentes de la institución, **María Lilia Díaz Cordero** y **Luis Cabral**, y los presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones de los fueros nacionales, **Pablo Jantus**, **Mariano Scotto**, **Omar Díaz Solimine** y **Alejandro Sudera**.

El Presidente **Andrés Basso** hizo una detallada reseña de las gestiones que se vienen desarrollando en el ámbito asociativo, en particular en los últimos tiempos, relativos a la postura institucional que, de manera inalterable, viene sosteniendo la AMFJN. En tal sentido, explicó los argumentos constitucionales y normativos que sustentan la postura de la entidad de firme rechazo a toda posibilidad de traspaso, y las múltiples medidas asociativas adoptadas en los últimos tiempos, tanto en el ámbito judicial como institucional.

Andrés Basso: Al respecto, mantenemos con firmeza nuestra inalterable postura institucional, en el convencimiento de que existen valladares constitucionales y normativos que impiden ese traspaso, como así también múltiples escollos y dificultades de índole práctica para su implementación. Por tales razones, es que seguimos realizando todas las gestiones pertinentes, tanto en el ámbito judicial, a través de las numerosas acciones judiciales iniciadas por la Asociación, como así también ante la Comisión creada por el Ministerio de Justicia, buscando a través del diálogo institucional generar los espacios de discusión y los canales adecuados para resguardar la integridad de la Justicia Nacional.

En páginas siguientes se transcribe la entrevista realizada al presidente **Andrés Basso**, en la que ahonda más sobre la gestión de nuestra Asociación sobre el pretendido traspaso.

A continuación algunos puntos relevantes de la disertación de **Rodolfo Barra** en la cuestión de la inconstitucionalidad del traspaso de la Justicia Nacional:

“La diferencia entre la Ciudad de Buenos Aires y los demás municipios del país, es que este es un municipio sin provincia, es un caso especial, municipio sin provincia, es un municipio de la nación, lo que podemos llamar un municipio federal, pero así está en definitiva regulado y su autonomía está garantizada por la Constitución, como es exigida por la Constitución Nacional a todos los municipios. Tiene facultades de jurisdicción, dice competencias jurisdiccionales. Dice la Constitución en el artículo 129, pero también la tienen los municipios dentro del ámbito de competencia que establezca cada ley orgánica, la Constitución provincial y las leyes orgánicas de los municipios que resultan de las





constituciones provinciales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, esta primera norma que la rige está en la Constitución Nacional.

La Constitución Nacional le exige que dicte un estatuto organizativo de sus autoridades, dice el artículo 129: la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo. No es autónoma la ciudad, por supuesto, sino que tiene un gobierno autónomo y los gobiernos autónomos están en todos los municipios. Es una exigencia de la Constitución Nacional. Con facultades propias de legislación y jurisdicción”.

Y continuó: “Dice el artículo 5 que cada provincia dictará para sí una constitución.

La provincia dicta una constitución. Y el artículo 129 reza: La Ciudad de Buenos Aires dicta un estatuto organizativo de sus instituciones.

Vamos a ir al más importante, que es el artículo 75, inciso 2, de señalar

Rodolfo Barra:
“La diferencia entre la Ciudad de Buenos Aires y los demás municipios del país, es que este es un municipio sin provincia, es un caso especial, es un municipio de la nación, lo que podemos llamar un municipio federal, pero así está en definitiva regulado y su autonomía está garantizada por la Constitución”.

en muchos casos que se estaba refiriendo a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires. El 75, inciso 2, lo dice expresamente, por ejemplo, no habrá transferencias de competencias, servicios y funciones sin la respectiva resignación aprobada por

ley del Congreso cuando corresponde y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires en su caso, la provincia o la Ciudad de Buenos Aires en su caso. Y así esto se repite, como les digo, en distintas normas que están regulando competencias provinciales o delimitando las competencias entre la Nación y las provincias, y utilizan esa expresión, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, con lo cual está mostrando claramente que está distinguiendo; el constituyente ha distinguido con toda claridad, entre la provincia y la Ciudad de Buenos Aires”.

Y agregó: “Las provincias dictan su constitución, la Ciudad de Buenos Aires un estatuto organizativo de sus autoridades. La diferencia es muy grande. Yo creo que es claro lo que ha dicho el constituyente, mantuvo el texto original del artículo 5 y cuando trató



do por la Nación. Los jueces de la Ciudad de Buenos Aires son designados conforme procedimiento regulado por la legislatura de la Ciudad”.

Julio Piumato, por su parte, hizo hincapié en la inconveniencia de frag-

mentar y ceder competencias, el alargamiento de los procesos judiciales y el riesgo de la carrera judicial y las condiciones de trabajo.

Compartimos algunas apreciaciones:

“La constitución es clara, con la contundencia que lo explicó el Dr. Barra. Después que intereses políticos pretendan denaturalizar como fue la constitución, algo que sólo es un estatuto como establece la constitución. Es mucha cosa que pasa en la Argentina, que la constitución muchas veces se deja de lado, en las prácticas políticas fundamentalmente. Y esto creo que es uno de los males que padecemos los argentinos. Si se respetara la constitución, nuestra vida seguramente sería, y la de todos los argentinos, mucho más

a la Ciudad de Buenos Aires para terminar con esa potestad o competencia del presidente de la nación, que en ese momento era el intendente de la Ciudad de Buenos Aires, dijo que el jefe de gobierno es electivo y por supuesto la Ciudad de Buenos Aires tiene su órgano legislativo, todos los municipios lo tienen, por lo menos los municipios con una mayor población de número que fije la constitución o la ley orgánica municipal, y la posibilidad de ejercer competencias de jurisdicción, de resolución de conflictos, como dije antes, ya sean en materia de policía, de policía administrativa, sanidad, etcétera, o incluso policía de seguridad en algunos casos, y de cuestiones vecinales...”

Al finalizar concluyó:

“A la Corte Suprema de Justicia de la Nación la sostiene el presupuesto nacional, igual que a los jueces inferiores de la Nación. A los jueces de la Ciudad de Buenos Aires, propios del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los sostiene el presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires. Los jueces de la Nación son designados conforme procedimiento regula-





placentera. Porque tantos derechos que están resguardados por la constitución, no serían violentados tan consecuentemente y sucesivamente. Los derechos constitucionales se rigen por las leyes que reglamentan su ejercicio. Y la ley Cafiero, en ese sentido, es absolutamente contundente que mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la capital federal de todos los argentinos, la competencia ordinaria de los ciudadanos estará en manos de la justicia nacional.

Luego habló de la trayectoria esgrimida por la UEJN a su cargo: "Son 30 años peleando contra lo mismo, y a la

Julio Piumato:
"Los derechos constitucionales se rigen por las leyes que reglamentan su ejercicio. Y la ley Cafiero, en ese sentido, es absolutamente contundente que mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la capital federal de todos los argentinos, la competencia ordinaria de los ciudadanos estará en manos de la justicia nacional".

nueva generación hay que explicarle lo que significa el traspaso....".

Y agregó: "...Está claro que el traspaso significa poner en riesgo los salarios, es el primer punto.

Nosotros nos quejamos que la política se mete y siempre quiere dominar el poder judicial de la nación. Es un problema que tenemos con todos los gobiernos."

Finalizando: "...Pensemos lo que pensemos cada uno, tenemos que aceptar que todos los gobiernos no se bancan la constitución, y eso le da al poder judicial la obligación de controlar a los otros poderes del estado..."



Luego de la primera reunión del ciclo, "yconsiderando..." conversó con el presidente de la Asociación Dr. Andrés Basso, para conocer los puntos fundamentales tratados en la jornada.

ANDRÉS FABIÁN BASSO,

Presidente de la
Asociación de Magistrados y
Funcionarios de la Justicia
Nacional.
Juez de Cámara del
Tribunal Oral en lo Criminal
Federal n° 3 de la
Capital Federal



"yconsiderando...": ¿Cómo se desarrollará este ciclo de conferencias y cuáles serán los puntos fundamentales a tratar?

Andrés Basso: Es un ciclo de jornadas que hemos inaugurado en el día de hoy. Vamos a continuar en los miércoles subsiguientes, para seguir visibilizando la postura institucional que hace más de dos décadas venimos manteniendo firmemente ante los recurrentes intentos de los sectores políticos de los distintos gobiernos de turno de llevar adelante el traspaso de la Justicia Nacional. Yo siempre digo que se parte de una premisa equivocada cuando se habla de traspaso, porque todos los intentos de la política partieron de una idea inicial equivocada, y es la de equiparar a la ciudad de Buenos Aires con una provincia, cuando la voluntad del constituyente de 1994 claramente no lo resolvió así. La Carta Magna sí le ha conferido a la ciudad un estatus especial, disponiendo que tenga un régimen de gobierno autónomo, lo que es algo bien diferente.

"yc...": ¿Qué consideraciones puede realizar acerca de la importancia

de los artículos 5to. y 129 de la Constitución Nacional en relación al pretendido de la Justicia Nacional al fuero de CABA?

AB: Por un lado, en su art. 5, la Carta Magna, al otorgar la garantía federal a las provincias, estableció la organización que habrá de darse cada provincia, la que dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano que asegure su administración de justicia. Por otro parte, y a través de una regulación claramente diferenciada, en el art. 129, dispuso que la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y seguidamente prescribió que una ley del Congreso de la Nación garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. Finalmente, la Carta Fundamental estableció que el Congreso Nacional convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones, quedando así claro que la ciudad no posee poder constituyente.



La ley nro. 24.588 vino a dar cumplimiento con aquella manda constitucional, y en un articulado breve, preciso y claro, estableció que la Justicia Nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación; a la par que fijó que la ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.

Finalmente, tanto la Constitución Nacional como la citada ley 24.588, definieron que todo el diseño institucional antes referido se mantendrá mientras la ciudad de Buenos Aires sea Capital de la República, con el lógico objeto de garantizar los intereses del Estado Nacional en la ciudad y para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno nacional. Es obvio que el escenario institucional previsto por el constituyente de 1994 se mantiene en la actualidad.

La situación es, entonces, asombrosamente clara, desde lo constitucional y normativo; lo que ya de por sí demuestra de manera elocuente que el traspaso intentado se encuentra motivado estrictamente por razones de conveniencia política, careciendo de basamento jurídico alguno.

Por ello es que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional viene desde hace más de dos décadas rechazando firmemente todo intento de traspaso.

“yc...”: ¿Qué otras cuestiones considera importantes a la hora de evaluar la inviabilidad del pretendido traspaso?

AB: Todas las cuestiones relativas a la afectación de derechos laborales que sufriría el personal de la justicia nacional, que quedaría sometido a un régimen en absoluto disímil, y a la violación de garantías básicas de los magistrados, que fueron designados como jueces de la Nación conforme el mecanismo establecido por Constitución Nacional, por lo que se afectaría claramente la inamovilidad en el cargo, pilar

de la independencia judicial.

También debe sumarse la inviabilidad, desde el punto de vista presupuestario, de todo intento de traspaso.

Por otra parte, la competencia de los distintos fueros de la Justicia Nacional –comercial, laboral, penal y civil– no puede ser equiparada, siquiera remotamente, con la competencia de una justicia local. Precisamente, y mientras la ciudad de Buenos Aires siga siendo capital de la República, es claro que la actividad de la Justicia Nacional no se ciñe a los conflictos que atañen a los vecinos y vecinas de la ciudad. En efecto, por su calidad de capital de la Nación, es la sede natural donde se registran una inmensa cantidad de asociaciones, empresas, sociedades, etc., por lo que la competencia de los fueros nacionales se deriva en gran medida de cuestiones generadas por tal circunstancia, con la consecuente litigiosidad. Por ende, los efectos de las decisiones judiciales adoptadas por los distintos fueros de la Justicia Nacional necesariamente se proyectan en todas las provincias del país.

“yc...”: ¿Esta lucha es reciente o se remonta en el tiempo? ¿A qué atribuye este permanente embate sobre la Justicia Nacional a través de los distintos gobiernos?

AB: Tal como lo dije en respuestas anteriores, este escenario lo venimos enfrentando desde hace mucho tiempo, más de dos décadas, y siempre hemos podido sostener nuestra postura institucional con éxito. Es cierto que la situación ha cambiado con el fallo de la Corte Suprema de diciembre del año pasado, que determinó que el Superior Tribunal de Justicia de CABA debe ser considerado el tribunal de alzada de las cámaras nacionales. Ante ese nuevo escenario institucional, estuvimos trabajando activamente con las cámaras nacionales y presentamos, siempre siguiendo los mecanismos institucionales, un recurso de revocatoria ante el máximo tribunal del país. Los fundamentos –sólidos y contundentes– en que se sustenta ese recurso, reflejan con absoluta claridad la posición institucional de la Asociación. En ese do-

cumento están condensados todos los argumentos constitucionales y normativos sostenidos por las cámaras nacionales en sus respectivas acordadas y acuerdos plenarios, que muestran con contundencia la imposibilidad de todo intento de traspaso.

“yc...”: ¿Cuál es el objetivo de la Comisión en Defensa de la Justicia y cuáles han sido las actividades desarrolladas hasta el momento?

AB: Mantengo reuniones periódicas con el presidente de la Comisión, el Dr. Marcelo Ruiz. De hecho, hemos invitado a los integrantes de esa Comisión y al Sr. Ministro de Justicia a la Asociación y hemos tenido una muy productiva reunión. La finalidad de esa Comisión es, en primer lugar, escuchar a todas las partes interesadas, es decir a todas las Cámaras Nacionales, a las Asociaciones de Magistrados y a las autoridades de la CABA, a los efectos de trazar un diagnóstico de la situación y, eventualmente, elaborar un proyecto de ley para modificar el actual sistema normativo y enviarlo al Congreso de la Nación.

Esto es porque las mismas autoridades ejecutivas, tal como lo sostuvo el Ministro de Justicia en la reunión celebrada en la Asociación, consideran que con el actual sistema normativo es imposible hablar de cualquier posibilidad de traspaso, por lo que se necesita, eventualmente, una reforma legal. Lo cual no es un dato menor, porque ya sabemos que eso plantea otro escenario. En el caso que finalmente se eleve un proyecto de ley, el margen de maniobra en el Congreso es distinto y abre un escenario que puede resultar favorable. Es sabido que lograr los consensos para una reforma legal no es simple y más en un tema tan delicado.

“yc...”: ¿Qué nos puede decir acerca de la transferencia de tribunales y competencias?

AB: En la mesa de diálogo que ha abierto el Ministerio de Justicia a través de la creación de esta Comisión se está empezando a hablar ya no de traspaso de tribunales y de magistrados,

sino de transferencia de competencias. Es un tema que creo que tenemos que analizarlo cuidadosamente, porque puede ser una ventana que se abre y después uno no sabe como puede terminar. Pero no deja de ser un escenario que analizamos y estudiamos en detalle, ante las distintas alternativas que existen. Lo cierto es que la Asociación, ante cada intento de las autoridades de CABA de apropiarse o avanzar “de facto” sobre competencias exclusivas de la justicia nacional, procedemos de inmediato a la presentación de acciones judiciales, con éxito en la mayoría de los casos. Así hicimos en su momento con los tribunales de consumo, que a través de una medida cautelar que había logrado CABA, había paralizado los concursos que tramitaban en el Consejo de la Magistratura de la Nación. También lo hicimos recientemente ante la creación de un fuero específico de la justicia laboral en CABA. Lo judicializamos y obtuvimos una resolución favorable en primera instancia, confirmada por la cámara, de una medida cautelar para detener ese avance de CABA para crear un fuero laboral propio. Y también lo hicimos a comienzo de año con el intento de CABA de absorber competencias que son propias y exclusivas de la Justicia Nacional de familia, como lo es todo lo relativo a cuestiones de minoridad y de familia. También nos presentamos en la justicia y está en pleno trámite. Es un trabajo arduo, lo venimos haciendo permanentemente, por lo general con muy buenos resultados en los tribunales, pero estamos siempre alertas y ante cada paso que CABA da para avanzar sobre competencias propias de la justicia nacional, nosotros iniciamos las acciones judiciales pertinentes. ✚